

*Hacia el Nuevo Milenio*  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO NUMERO: 006  
FECHA: 23 FEB 1999

**Por el cual se adopta el Régimen Contractual de la Universidad  
Popular del Cesar**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º. Régimen Contractual.** El presente Acuerdo adopta las reglas y los principios generales que rigen los contratos que celebre la Universidad Popular del Cesar.

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad puede celebrar toda clase de contratos con entidades públicas y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas del derecho privado las de Ciencia y Tecnología, las contenidas en el presente Régimen, sus reglamentaciones y aquellas propias de su naturaleza.

**ARTICULO 2º. Principios de la contratación.** En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, la contratación en la Universidad se adelantará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicación, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En consecuencia, quienes participen en el proceso de contratación, deben tener en cuenta que:

1. Los procesos contractuales son públicos
2. Los trámites deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios y gastos y no se exigirán sellos, autenticaciones, reconocimiento de firmas, ni cualquier otra clase de formalidad o requisito que no esté señalado en el presente Régimen.

*Una Universidad con Futuro*



*Hacia el Nuevo Milenio*

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

ACUERDO NUMERO: 006

FECHA: 23 FEB 1999

Por el cual se adopta el Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar

3. Antes de iniciar el proceso de contratación, deben analizarse en forma integral los proyectos, estudios y diseños que definen y caracterizan su objeto, acorde con las políticas determinadas por los órganos de gobierno y el presupuesto de la Universidad para cada vigencia fiscal.
4. Para la contratación se debe seleccionar objetivamente la propuesta más favorable para la Universidad. Se evaluarán las diferentes propuestas, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, las características particulares de los bienes o servicios, los precios y las condiciones del mercado, así como los estudios o análisis efectuados por la Institución.

**ARTICULO 3º. Responsabilidades en la contratación.** Los funcionarios que participen en el proceso contractual en representación de la Universidad, los consultores y los interventores, responderán disciplinaria, civil y penalmente, según el caso, por sus actuaciones u omisiones y estarán obligados a indemnizar los daños que éstas causen.

El interventor o el Jefe de la dependencia responsable de la ejecución contractual tiene la obligación de informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos y ejercerá el seguimiento, control y evaluación de la ejecución contractual, con el propósito de que el objeto del contrato se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía pactados.

**PARAGRAFO:** La Oficina Jurídica apoyará a las dependencias en el proceso de contratación. Igualmente ejercerá selectivamente el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de los contratos, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de otras dependencias.

**ARTICULO 4º. Contenido y forma de la contratación.** Toda contratación que celebre la Universidad deberá constar por escrito, bien sea a través de órdenes contractuales, de contratos o de convenios, y no requiere más requisitos de forma que aquellos propios de su naturaleza, y debe contener al menos:

1. Nombre e identificación del Rector o de su Delegado.
2. Nombre e identificación del contratista.
3. Objeto general y específico

*Una Universidad con Futuro*

*Hacia el Nuevo Milenio*  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

ACUERDO NUMERO: 006 ~~11~~ FECHA: 23 FEB 1999  
Por el cual se adopta el Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar

4. Valor
5. Forma de pago
6. Plazo o término de ejecución
7. Descripción de las actividades específicas según la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio.
8. La disponibilidad y sujeción presupuestal
9. Declaración del contratista en la cual manifieste que no está incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes.
10. La obligación de pagar estampillas pro-universidad

Además, si a ello hubiere lugar, en la contratación deberán figurar:

1. Las garantías exigibles según su naturaleza y forma de pago.
2. La obligación de pago del impuesto de timbre.
3. La obligación de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación.

**ARTICULO 5º. Cláusulas excepcionales.** La Universidad podrá incluir en los contratos que celebre, las cláusulas excepcionales al derecho común, de caducidad, penal pecuniaria y multas, así como las cláusulas de modificación, interpretación y terminación unilaterales.

**ARTICULO 6º. Inhabilidades, incompatibilidades y nulidades.** En cuanto no sean contrarias al presente Régimen, a las normas que lo complementen y reglamenten y a los estatutos de la Universidad, se aplicarán a los procesos contractuales las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades y nulidades establecidas legalmente

**ARTICULO 7º. Ordenes contractuales.** La Universidad podrá contratar bajo esta modalidad, previa certificación de disponibilidad presupuestal, entre otros, obras, trabajos, suministros o compra de bienes muebles y prestación de servicios hasta por una cuantía equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

*Hacia el Nuevo Milenio*  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

ACUERDO NUMERO: 006 14 FECHA: 23 FEB 1999  
Por el cual se adopta el Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar

**ARTICULO 8º. Contratos.** Se debe celebrar contrato escrito cuando la cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

**ARTICULO 9º. Convenios.** De conformidad con su naturaleza y fines, para propiciar y garantizar el cumplimiento, el fomento y el desarrollo de su misión, la Universidad podrá celebrar convenios, con personas naturales o jurídicas y con entidades públicas o privadas, mediante los cuales las partes adquieren compromisos recíprocos de cooperación.

**PARAGRAFO:** Si la ejecución del convenio compromete recursos financieros de la Universidad, ésta celebrará contratos de acuerdo con lo establecido en el presente Régimen.

**ARTICULO 10º. Competencia.** Tienen competencia para suscribir órdenes contractuales, contratos y convenios, el Rector y los funcionarios en quienes él delegue tal facultad.

Los convenios internacionales, los contratos de empréstito y los de compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, serán suscritos por el Rector.

**ARTICULO 11º. Requisitos previos de la contratación.** Dependiendo de la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ordenes contractuales por cuantía hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales:

La cotización correspondiente y el concepto de la instancia técnica respectiva, según la naturaleza del bien o servicio a contratar.

2. Ordenes contractuales con cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales y menor o igual a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales:

*Hacia el Nuevo Milenio*

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

ACUERDO NUMERO: 006      FECHA: 23 FEB 1999  
Por el cual se adopta el Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar

Dos (2) cotizaciones, cuadro comparativo y evaluativo de las propuestas y concepto de la instancia técnica respectiva, según la naturaleza del bien o servicio a contratar.

3. Contratos con cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales y menor o igual a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales:

Tres (3) cotizaciones, cuadro comparativo y evaluativo de las propuestas y concepto de la instancia técnica respectiva, según la naturaleza del bien o servicio a contratar.

4. Contratos con cuantía superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales:

Aviso público, por lo menos tres (3) cotizaciones, cuadro comparativo y evaluativo de las propuestas y concepto de la instancia técnica respectiva, según la naturaleza del bien o servicio a contratar y concepto de evaluación y determinación del orden de elegibilidad proferido por el Comité de Administración y Contratación.

5. Contratos de empréstito, de compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles:

Los mismos requisitos del numeral 3º. del presente artículo y autorización previa de celebración del contrato, a la Rectoría, por parte del Consejo Superior Universitario.

6. Contratos *intuitu personae*, o de bienes con precio regulado por el Gobierno Nacional, o de representación exclusiva:

Una propuesta y concepto emitido por el Comité de Administración y Contratación, si su cuantía es mayor de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales.

7. Contratos de prestación de servicios académicos remunerados:

Se regirán por este Acuerdo y el Estatuto Profesorial mientras se expide el reglamento de contratación de servicios académicos.

*Una Universidad con Futuro*

*Hacia el Nuevo Milenio*

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

ACUERDO NUMERO: 006

FECHA:

23 FEB 1999

Por el cual se adopta el Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar

8. Convenios:

La celebración de convenios educativos y/o académicos requerirá autorización previa de los Consejos de Facultad o Académico según fuere el caso. Los convenios administrativos serán celebrados discrecionalmente por el Rector. Para todos los efectos los convenios se celebraran directamente sin sujeción a las cuantías y requisitos aquí señalados.

9. Convenios internacionales:

Autorización previa del Consejo Superior Universitario.

10. Convenios especiales de cooperación:

Se regirán por las disposiciones legales que los regulan y reglamentan.

11. Contratos de prestación de servicios de profesores visitantes, especiales y ocasionales:

Se rigen por el Estatuto Profesorial y por el reglamento de contratación de servicios académicos cuando este sea expedido.

12. Monitores: Se rigen por el estatuto estudiantil.

**ARTICULO 12. Solicitud y presentación de propuestas.** En el evento de los numerales del artículo 11 del presente Acuerdo, la Universidad podrá solicitar por escrito a los posibles contratistas la presentación de propuestas escritas, indicando, entre otros aspectos, la idoneidad, experiencia y la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera requeridas; las especificaciones y características técnicas y las demás consideraciones del bien o servicio a contratar.

**ARTICULO 13. Registro de proponentes.** La Universidad podrá exigir a los proponentes certificación de registro, calificación y clasificación de la Cámara de Comercio como requisito para celebrar contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles.

*Una Universidad con Futuro*

*Hacia el Nuevo Milenio*  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

ACUERDO NUMERO: 006

FECHA: 23 FEB 1999

Por el cual se adopta el Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar

**ARTICULO 14.** Garantías. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de las garantías que, de acuerdo con la naturaleza, valor y forma de pago de la orden contractual o del contrato, ampare:

1. **La seriedad de la propuesta:** En cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, cuando sea de conveniencia institucional.
2. **El buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por un valor igual al ciento por ciento (100%) de su monto con vigencia igual a la duración del contrato u orden y dos (2) meses más.
3. **El pago de obligaciones laborales:** En los contratos en los que el contratista emplee terceras personas para su ejecución, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato u orden y con una vigencia igual a la de estos y tres (3) años más.
4. **La estabilidad de la obra:** Debe otorgarse inmediatamente se suscriba el acta de recibo a satisfacción, por cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor final del contrato u orden y con una vigencia que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la firma del acta final de recibo a satisfacción por parte de la Universidad.
5. **La calidad de los bienes o servicios, de repuestos y accesorios y correcto funcionamiento de los equipos:** Por cuantía del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato u orden y con una vigencia no inferior a un (1) año a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción.
6. **El cumplimiento general de obligaciones adquiridas por órdenes contractuales o contratos:** En cuantía no inferior al diez por ciento (10%) de su valor y con una vigencia igual a la duración de la contratación y dos (2) meses más.

*Hacia el Nuevo Milenio*  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

ACUERDO NUMERO: **006** FECHA: **23 FEB 1999**  
Por el cual se adopta el Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar

- 7. Responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato de obra y en los demás en que se considere conveniente, por cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más.**

**PARAGRAFO:** El contratista deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías, cuando el valor de las mismas se afecte por razón de siniestros o por modificación, adición o prórroga de la orden contractual o contrato o cuando la universidad así lo determine.

**ARTICULO 15. Perfeccionamiento y ejecución.**

Las órdenes contractuales se perfeccionan con la firma de las partes. Para su ejecución requieren: registro presupuestal, pago de las estampillas prouniversidad, y constitución y aprobación de las garantías exigidas.

Los contratos se perfeccionan con la firma de las partes; para su ejecución requieren: registro presupuestal, pago de las estampillas prouniversidad, pago del impuesto de timbre cuando haya lugar y constitución y aprobación de las garantías exigidas y pago de los derechos de publicación en el diario único de contratación.

Los convenios se perfeccionan con la firma de los mismos y con el registro presupuestal y publicación, cuando a ello hubiere lugar.

**ARTICULO 16. Liquidación de los contratos.**

Todos los contratos de tracto sucesivo (aquellos cuya ejecución o cumplimiento se efectúa por partes y se prolonga en el tiempo) y los que terminen anormalmente, se deben liquidar, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su terminación o vencimiento según fuere el caso.

En caso de ser necesario se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.



*Hacia el Nuevo Milenio*  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

ACUERDO NUMERO: **1006** FECHA: **23 FEB 1999**  
Por el cual se adopta el Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar

Si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo con éste, la Universidad hará la liquidación unilateral por medio de Resolución suscrita por el Rector de la Institución.

**ARTICULO 17. Modificación, Adición y Prorroga.** Las ordenes contractuales, contratos y convenios que celebre la Universidad, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, por escrito, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto y sin perjuicio de las cláusulas a que se refiere el artículo 5° de este acuerdo.

**PARAGRAFO:** Los contratos y órdenes contractuales podrán adicionarse hasta en un sesenta (60%) de su valor total, mediante el acto que corresponda debidamente motivado y en todo caso antes del vencimiento del contrato, debiendo cumplirse para tal efecto los requisitos de ejecución del contrato principal.

**ARTICULO 18. Solución de controversias.** La Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto, a través de la Oficina Jurídica, acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial.

**ARTICULO 19. Reglamentación.** Autorízase al Rector para que, sin perjuicio de sus facultades legales y estatutarias, determine la composición y señale las funciones del Comité de Administración y Contratación y en general para que reglamente los procedimientos necesarios para la adecuada y ágil aplicación del presente Acuerdo.

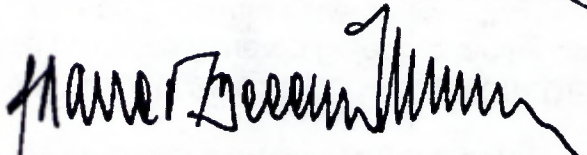
**ARTICULO 20. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Hacia el Nuevo Milenio*  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

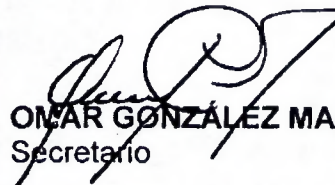
ACUERDO NUMERO: **006** FECHA: **23 FEB 1999**  
Por el cual se adopta el Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Valledupar a los, **23 FEB 1999**



**FRANCISCO BECERRA MURGAS**  
Presidente



**OMAR GONZÁLEZ MAESTRE**  
Secretario

*SA*